



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 -
Trimestre	30 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del alguente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 11

Jueves 15 de enero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Valbuena de Duero, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Valbuena de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 12 de mayo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de junio siguiente.

Valladolid, 23 de diciembre de 1952.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.493

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Castrejón, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Castrejón, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 12 de mayo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial»

de la provincia del día 5 de junio siguiente.

Valladolid, 9 de diciembre de 1952. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

4.446

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 20 de los corrientes, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, de 12 de diciembre del año en curso, que dice:

Visto el expediente promovido por don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riego en finca de su propiedad, denominada «Santa Ana».

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto de 1951, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por «Iberduero, S. A.», solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926 y otra por Emeterio Guerra, S. A., «Industria Electro-Harineras», como usuaria

de un aprovechamiento de aguas del mismo río, en Valdestillas, alegando los perjuicios que se les ocasiona con la merma del caudal que utilizan. Los peticionarios contestan que la Sociedad Emeterio Guerra, «S. A.», deberá demostrar los perjuicios que se alegan, toda vez que el río conduce caudal sobraante la mayor parte de los años, aparte de que la ley concede preferencia a los aprovechamientos para riego, agregando respecto a Iberduero que los beneficios que le producen los caudales regulados por las obras del Estado son superiores al pequeño perjuicio que puede ocasionarles esta concesión.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a Iberduero dice, que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero; respecto a la otra reclamación dice que el caudal solicitado es insignificante y en su mayor parte volverá por filtración al río, estimando no se ocasionará perjuicio a la Entidad reclamante y como quiera que la concesión habrá de otorgarse sin perjuicio de tercero siempre podrá dicha Sociedad solicitar, en el caso que efectivamente se les irroque algún perjuicio la indemnización que sea pertinente, en consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

«Resultando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y

el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero, autorización para derivar hasta un caudal de 8,52 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de 8 hectáreas 52 áreas, en finca de su propiedad, denominada «Santa Ana».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova en julio de 1951.

La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo, que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure, en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el

cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrá ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y como obligación asimismo de indemnizar los perjuicios que se demuestre se ocasiona a los aprovechamientos anteriores.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período de tiempo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva

zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Valladolid, 22 de diciembre de 1952.—
El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4 474—47

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1952.

Como asunto urgente, quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución de un recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Prieto Yenes, y acordó abonar a dicho señor la cantidad propuesta por la Alcaldía Presidencia.

Se acordó dejar sobre la Mesa un proyecto de convenio con el Banco de la Propiedad y la ratificación de un acuerdo de la permanente sobre seguros contra incendios.

Fué ratificado un acuerdo de la Comisión permanente por el que se resolvió imponer contribuciones especiales por las obras de desviación del colector del alcantarillado en la calle de Martínez de Villergas, pasando el asunto a la Sección

correspondiente a fin de que determine las valoraciones y las personas obligadas a contribuir.

A propuesta de la Presidencia, se ratificó en su totalidad el acuerdo adoptado en la Comisión permanente del día 15 del presente mes sobre aprobación del expediente sumario para adjudicar directamente a don Ricardo García Torío, los primeros trabajos en el presente año, por importe de cien mil pesetas, que es la cantidad disponible en la actualidad.

Fue también ratificado un acuerdo de la Comisión permanente relativo a instalación de carteleras anunciadoras en la vía pública, con las condiciones que en el mismo se señalan.

Se aprobaron las condiciones para la venta, mediante subasta, de cueros vacunos y equinos en el Matadero municipal.

Se aprobó por mayoría un dictamen de la Comisión de Hacienda referente a nuevas Ordenanzas de Exacciones y modificación de algunas de las existentes y se acordó tramitar éstas en la forma reglamentaria.

Se acordó la fijación de las cantidades que han de percibir por gastos de representación los señores tenientes de alcalde y Concejales delegados de la Alcaldía en los distintos servicios municipales, y solicitar del Ministerio la aprobación necesaria.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Delegado de Hacienda manifestando haber sido aprobadas las modificaciones introducidas en algunas Ordenanzas de Exacciones. — El secretario general, Luis Valdés Calamita. — V.º B.º: El alcalde, José G. Regueral.

3.574

Cabrerros del Monte

El padrón y lista cobratoria de la contribución rústica de este término, para el año actual de 1953, como consecuencia de los trabajos de revisión catastral realizados por el Servicio de Catastro, queda expuesto al público por término de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Cabrerros del Monte, 10 de enero de 1953. — El alcalde, M. Hernández.

61—48

Viana de Cega

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, como comprendido en el alistamiento de esta localidad y reemplazo de 1953 se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo

representante en los actos de rectificación, cierre y clasificación de soldados que tendrán lugar en los días indicados en el vigente reglamento, y hora de las nueve de la mañana, quedando advertidos, de que, de no comparecer, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Pedro Toquero Méndez, hijo de Eustaquio y María.

Viana de Cega, 9 de enero de 1953. — El alcalde, J. Zárate.

60—49

Villagómez la Nueva

Formado por el Servicio de Catastro de rústica de esta provincia, el padrón de la contribución que corresponde a este término, durante el año 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Villagómez la Nueva, 7 de enero de 1953. — El alcalde, Francisco López.

62—50

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO.—JUZGADO ESPECIAL

EDICTO

Por el presente, se hace público que el Juzgado Especial nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el expediente de suspensión de pagos del Banco de la Propiedad, S. A., ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez especial señor Marroquín de Tovalina.—Madrid, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Dada cuenta de las quinientas veinticinco actas notariales de adhesión y excluidos los acreedores por cantidad no superior a cinco mil pesetas, así como aquellos otros cuyas actas adolecen de distintos defectos, como quiera que las actas referentes al Banco de España y don Ramón Barbat Miracle, unidas a la otra que se señala con el número 525 y a las adhesiones prestadas por comparecencia ante el secretario de este Juzgado especial, importan la suma de ciento once millones ocho mil quinientas cinco pesetas seis céntimos, y esta cantidad es superior a las dos terceras partes del pasivo; se proclama que el convenio propuesto por el Banco suspenso con escrito de 2 de octubre de 1952, ha obtenido suficiente votación favorable, conforme al párrafo 4.º del artículo 19 de la Ley de 26 de julio de 1922; y que sobre su aprobación, se proveerá según el ar-

tículo 17, una vez haya transcurrido el plazo de ocho días hábiles sin formalizarse oposición. Notifíquese este proveído al excelentísimo señor fiscal y a los acreedores personados a quienes pueda interesar; y para su mayor conocimiento, publíquese por medio de edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Barcelona, Madrid, Zaragoza y Valladolid y en el Diario de Avisos de Barcelona; librándose para ello los despachos necesarios.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—P. M. Marroquín.—Ante mí, Manuel Comellas».

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» y Diario aludidos, se expide el presente en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez especial, Pedro M. Marroquín.—El secretario, Manuel Comellas.

75—51

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Gordón Ramírez, Luis; cuyas demás circunstancias se desconocen y que estuvo hospedado en esta capital en el domicilio de Demetria Muñoz Gutiérrez, en la carretera de Segovia, 107, comparecerá en el Juzgado de instrucción número uno de esta capital, en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento; recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por así estar acordado en sumario que se instruye con el número 362 de 1952, por hurto.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policía en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. H., Mariano Salas.

57

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Aquilino Jesús Ibáñez y Lama, de 56 años de edad, soltero, agente comercial, hijo de Matías y de Victorina, natural de Castro; partido de Potes, y vecino de Santa Cruz de Tenerife, cuyo último domicilio le tuvo en aquella capital, calle de la Cruz Verde número 24, y en la actualidad en ignorado paradero, compa-

recerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello acordado en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado de instrucción número dos, bajo el número 342 de 1952, sobre hurto.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aludido procesado el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en Prisión provincial.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.

39

Juzgados municipales

NAVA DEL REY

Don Esteban Martín Rodríguez, secretario del Juzgado Comarcal de Nava del Rey (Valladolid).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, número 56, contra Mariano Melgar Pérez, de domicilio desconocido, sobre estafa de doscientas pesetas, en el cual se ha dado sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva es del tenor siguiente;

Sentencia.—En la ciudad de Nava del Rey, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Julio Descalzo Matos, juez Comarcal sustituto en funciones de la misma, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en virtud de sumario remitido por el señor juez de instrucción del partido, contra Mariano Melgar Pérez, mayor de edad, casado, profesión chófer, natural de Rueda y vecino de Valladolid, por estafa que llevó a efecto al vecino de esta ciudad Pablo González Hernández, mayor de edad, casado, industrial, siendo también parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Mariano Melgar Pérez, como autor de una falta contra la propiedad a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en forma legal, librándose para que tenga efecto la del denunciante y denunciado exhorto al señor juez municipal Decano de los de Valladolid, y de la que una vez firme se remitirá certificación por duplicado a la Superioridad del partido, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Descalzo.—Rubricado.—Está en tinta el sello de este Juzgado.

Y para que conste, y a los efectos indicados y sirva de notificación al condenado Mariano Melgar Pérez, de ignorado paradero, libro la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y firmo con el señor juez en Nava del Rey, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Esteban Martín Rodríguez.—V.º B.º: El juez Comarcal, Arturo García.

95

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyó por débitos de contribución rústica, del pueblo de Ventosa de la Cuesta, del presupuesto de 1949 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Ladislao Cantalapiedra.—Débito, 75,73 pesetas.

Tierra al Huerto, de 54-73 áreas; linda Norte, Isabel Coca; Sur, Emiliano Sanz; Este, Ladislao Cantalapiedra, y Oeste, Emiliano Sanz.

Deudor, Mariano Cantalapiedra.—Débito, 34,61 pesetas.

Viña a la Dehesa, de 54-23 áreas; linda Norte, José Cantalapiedra; Sur, camino de Dehesa de abajo; Este, Carlos Ventosa, y Oeste, Daniel Cantalapiedra.

Deudor, Benito Cantalapiedra.—Débito, 34,20 pesetas.

Viña a la Dehesa, de 67-79 áreas; linda Norte, Benito Cantalapiedra; Sur, Modesto Ventosa; Este, Valentín Arévalo, y Oeste, Cándida Buenaposada.

Deudora, Josefa Inaraja.—Débito, 39,82 pesetas.

Tierra a Cataño, de 2-16-91 hectáreas; linda Norte, Constancio Arévalo; Sur, Fructuoso Martín; Este, Tomás Díez, y Oeste, Luisa Martín.

Deudor, Gregorio Rodríguez.—Débito, 68,02 pesetas.

Viña a Solasviñas, de 94-90 áreas; linda Norte, Alejandro Ventosa; Sur, Ildefonso Martín; Este, Dionisio Toro, y Oeste, camino del pago.

Deudor, Domingo Juárez.—Débito, 50,15 pesetas.

Viña al camino de Serrada, de 54-23 áreas; linda Norte, Mariano Hinojal; Sur, Andrés Vargas; Este, Martín Villanueva, y Oeste, Mariano Hinojal.

Y desconociéndose el domicilio de los

deudores que les representan, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere, para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente por sí o por medio de representante y presenten los títulos de propiedad de la finca embargada, previéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y se suplirán los títulos a su costa, conforme dispone el artículo 54 del Estatuto.

Medina del Campo, 22 de octubre de 1952.—El recaudador, Cándido Álvarez.

3.408

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villaverde de Medina, y año de 1948, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Mariana Curiel.—Débito, 43,99 pesetas.

Tierra al pago Jabonada, en término de Villaverde de Medina; linda Norte, Antonio Rodríguez Sánchez; Sur, camino Nueva Villa a Medina; Este, Jesús Galván López, y Oeste, Basilio Manzano Vázquez. Hace una hectárea y 69 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villaverde de Medina, 28 de julio de 1952.—Manuel Posada.

2.345